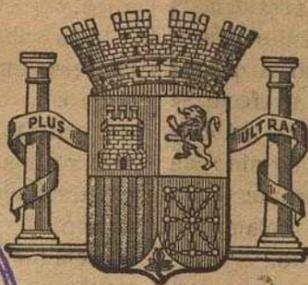




# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.554

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia que se ha de ejercer sobre la compra de aceitunas, en evitación de que puedan adquirirse los productos que no sean de legítima procedencia y para dar el debido cumplimiento a los preceptos contenidos en la circular de este Gobierno de 12 de Octubre próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo mes, se hace saber a los señores Alcaldes, Jefes de Puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia, que a partir de la fecha de la publicación de la presente orden, quedan terminantemente prohibidos los puntos de compra de estos frutos establecidos en el campo, caminos y afueras de las poblaciones, no debiendo consentirse estas operaciones nada más que en las fábricas y a personas debidamente autorizados y matriculados al efecto y siempre con los requisitos que en la circular citada se previenen, haciendo presente que serán aplicadas las máximas sanciones a los infractores de esta disposición.

Reitero a las autoridades el mayor celo en el cumplimiento de esta orden y encargo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible a la misma para general conocimiento advir-

tiéndose que procederé con todo rigor contra los que la contravengan.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1932.  
—El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Circular número 5.759

Con el fin de resolver las dudas surgidas respecto al trabajo de los obreros agrícolas de esta provincia, se hace saber por la presente que continúa vigente la circular de este Gobierno civil número 497 de fecha 2 de Febrero último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del mismo mes y que copiada a la letra dice así:

«Próxima a terminarse la recolección de aceituna en esta provincia planteándose con ello graves dificultades para remediar en general el paro obrero con la mayor libertad posible para el trabajo, es difícil conseguirlo presisándose una resolución de relativa igualdad, ya que el censo de la población en la distintas localidades no está en relación directa con la extensión de los términos municipales como la variedad de terrenos y producción, hacen imposible una equitativa distribución del trabajo, en regiones pobres se encontrarán sin el un crecido número de obreros, mientras en los fértiles podrán ir sorteando con facilidad las dificultades de la vida en esta época de crisis aguda.

Muchas de estas dificultades se han remediado por la agrupación de términos municipales, más aun en la época de recolección de la aceituna,

para que la que existe libertad para el trabajo, dentro de toda la provincia; proxima a terminarse, la crisis se agrava extraordinariamente y para buscar una resolución armónica que no condene a constante pero a gran número de obreros de determinadas regiones pobres, haciendo uso de las facultades que me confiere la orden telegráfica del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 24 de Octubre último en relación con el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre del mismo año, se modifica aquella agrupación por zonas, en el sentido de establecer solamente tres: Sierra, Central y Sur.

### ZONA SIERRA (Ganadería)

Comprende los pueblos de Añora, Adamuz, Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, Cardeña, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente la Lancha, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Montoro, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Pedroche, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaharta y Villaviciosa.

### ZONA CENTRAL (Cerealista)

Comprende los pueblos de Almodóvar, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Montalbán, Montemayor, Palma del Río, Pe-

dro Abad, Posadas, Santaella, Villa del Río, Villafranca y San Sebastián de los Ballesteros.

### ZONA SUR (Olivarera)

Comprende los pueblos de Aguilar, Almedinilla, Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznajar, Lucena, Luque, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros.

En cada una de estas Zonas, habrá completa libertad de trabajo para todas las faenas agrícolas. Los obreros pertenecientes a los términos municipales lindantes con la Zona Central, pueden trabajar indistintamente en las fincas de los términos municipales limítrofes.—Córdoba 2 de Febrero de 1932.

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Córdoba 3 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil.—MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 5.541

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento de esta villa y habiéndose cumplido lo dispuesto en el ar-

título veintiseis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para el arriendo de las barcas de este Municipio, para paso del río Guadalquivir, por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1933 hasta 31 de Diciembre de 1935, bajo el tipo de mil cincuenta y dos pesetas, cada uno de ellos.

La subasta tendrá lugar a la hora de las trece del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión nombrado por ésta.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del tipo de la misma, o sean cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos y la fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

La cantidad importe del remate será ingresada en la Caja municipal por trimestres anticipados.

Para el bastanteo de poderes, en caso necesario, se designa al Letrado don Luis Soldevilla Guzmán.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas, y el plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de diez a trece, y terminará a las once del en que haya de celebrarse la subasta, extendidos en papel timbrado de la clase sexta, y se ajustará al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de arrendarse, en pública subasta, las barcas de este Municipio, para paso del río Guadalquivir y por tiempo de tres años naturales, contados desde 1.º de Enero de 1933 hasta 31 de Diciembre de 1935, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas; acompañando a este pliego además de la cédula personal, el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Posadas treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, R. Matencio.

BELALCAZAR

Núm. 5.555

Don Pedro José Delgado Castellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por este Ayuntamiento de mi presidencia, una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar 1.º de Diciembre de 1932.—Pedro José Delgado.

EL CARPIO

Núm. 5.578

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá, quien quiera, presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes dirigidas a este Ayuntamiento, y transcurrido este plazo y durante otros quince días más, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal, hoy vigente.

Asimismo también se hace público que por el mismo Ayuntamiento han sido aprobadas las Ordenanzas para hacer efectivas las distintas exacciones municipales que figuran en el presupuesto de ingresos, y que durante otros quince días serán admitidas las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, según previene el artículo 322 del referido Estatuto.

El Carpio 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Millán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.494

Don José María León Jiménez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, han sido aprobadas las ordenanzas de las distintas exacciones municipales que figuran como ingresos del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, a saber:

Contribuciones especiales sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

Derechos por los servicios de degüello en el Matadero.

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Idem sobre los pesos menores que

se utilicen en el mercado y vía pública.

Idem sobre peso de las carnes de las reses que se sacrifiquen en el Matadero.

Licencias para construcciones.

Derechos por los servicios del Cementerio y cesión de terrenos en el mismo.

Idem idem del Dispensario municipal.

DERECHOS Y TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Licencias para la apertura de hoyos, zanjas o calicatas en la vía pública o en terrenos del común.

Idem para la instalación de vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Puestos de venta en la Plaza de abastos y vía pública.

Rejas en la planta baja de los edificios, voladizas sobre la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Alquiler de los puestos de las carnicerías, pescaderías y otros instalados en la Plaza de abastos.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero.

CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES EN TRIBUTOS NACIONALES

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Cesión del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución urbana.

Idem idem de la contribución industrial.

Participación en los ingresos por la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Idem idem por cédulas personales.

Recargos sobre la recaudación en periodo ejecutivo.

Idem sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem sobre el impuesto que grava el consumo para alumbrado de gas y electricidad.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

IMPOSICION MUNICIPAL

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones.

Idem sobre los productos de la tierra.

Y por último, un arbitrio sobre los toques de campanas de las iglesias de esta ciudad, cuyo establecimiento está subordinado a su autorización por la Superioridad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal

de 8 de Marzo de 1924, las citadas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Aguilar de la Frontera a 24 de Noviembre de 1932.—José M.<sup>a</sup> León.

CORDOBA

Núm. 5.490

Encontradas abandonadas y sin dueño conocido las caballerías de las señas que al pié del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia, de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichas caballerías que se hallan depositadas a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 25 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, B. Garrido.

Resena

Una burra de cinco años; rucia clara, una burra, rucia oscura, de 8 años A medio, hierro R. M. cadera derecha V-4 cadera izquierda; otro confuso tabla cuello izquierdo; blancos accidentales, costillas ambos lados, picoso.

Un burro capón. rucio oscuro de 5 años, hierro 7 cadera izquierda, alzada 1'24 m, sin señas particulares.

Un burro rucio oscuro, de 4 años y medio; sip hierro, alzada de 1'25 m; sin señas particulares.

Una cabra colorada de 2 años, sin hierro, pequeña, con cuernos, barba y mermellada, oreja derecha golpe detrás.

Un cerdo negro de 9 meses, sin hierro, oreja izquierda golpe delante, derecha rubisaco detrás.

ESPIEL

Núm. 5.556

Don Juan Flórez López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal que oportunamente designará la Corporación y del Secretario de la misma que dará fé a la hora de las once del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir des-

de el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre de igual año del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido y Ordenanzas aprobadas al efecto que puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas correspondiente al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de doscientas cincuenta pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo y la definitiva de una cantidad equivalente al veinte por ciento de la cantidad en que resulte rematado el servicio, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales, desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior también hábil en que haya de tener efecto la licitación en horas de oficina.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado de esta villa don José Alcaide Machuca.

#### MODELO DE PROPOSICION

(En papel de la clase 6.ª)

Don....., vecino de....., como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... fecha..... que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas del Ayuntamiento en esta localidad para el año de mil novecientos treinta y tres, acepta todas y cada una de dichas certificaciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo diez y regla quinta del artículo catorce del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

Fecha y firma.

Espiel treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Juan Flórez.

## ANUNCIO

Núm. 5.438

Don Antonio Ortega González, asegurado en la Compañía Adriática de seguros, (Riunione Adriática di Licusta), declara haber extraviado la póliza número 6.423 (Póliza liberada número 1.159) emitida por dicha Sociedad en 22 de Diciembre de 1926, y en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato, ante la Dirección para España de la citada Compañía, Avenida de Pí y Margall, número 17, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su substitución.

Fuente Tójar (Córdoba) 21 de Noviembre de 1932.—Antonio Ortega.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.549

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la finca siguiente.

Una casa en la villa de El Carpio, número veinte y cuatro antiguo y veinte y seis moderno, de la calle de la Cuerda, que tiene una superficie de trescientas setenta y nueve y media varas cuadradas o sean doscientas cincuenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros y veinte y seis centímetros, linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Mariscal, por la izquierda con la de los herederos de Juan Alcaide y por la espalda con terrenos del tejedor de Ildfonso Charquero Benítez, conteniendo en piso bajo un portal con una habitación a la izquierda y escalera, otro portal a la derecha y cocina, en el piso alto una cámara y en el patio dos habitaciones siguiendo después el corral.

Para dicho acto se ha señalado el día siete de Enero del año próximo mil novecientos treinta y tres y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones.

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la suma de siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público

destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de aquella suma sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en autos que por el procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se siguen a instancia de don José López Gómez contra don Alfonso Montero Solís.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 5.553

#### CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de la Sociedad Anónima «Asland Córdoba» de este domicilio contra don Pablo López Monserrat de esta vecindad, que se halla declarado en rebeldía sobre cobro de dos mil doscientas sesenta pesetas setenta céntimos, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Pablo López Monserrat y con su importe pagar a la Sociedad «Asland Córdoba» la cantidad principal de dos mil doscientas sesenta pesetas setenta céntimos intereses legales desde la presentación de la demanda y costas en las cuales se condena expresamente a dicho deudor. Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos a dicho demandado a no pedirse la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín P. Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado señor López Monserrat, expídola presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Cortázar.

BAENA

Núm. 5.552

Don José Mejías Fernández, Secretario del Juzgado municipal en funciones accidentales de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que por la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, en los autos de juicio de divorcio dimanantes de este Juzgado, seguido entre partes de la una como actor doña Amalia Aranda Quero, representada por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, y dirigida por el Letrado don Antonio Gámiz Burgos, se ha dictado contra don José Casado Villanueva, que se encuentra en situación de rebelde, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. El Tribunal de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, compuesto de los señores don Alfonso Pérez Martínez, don Agustín Romero Fustegueras, y don Antonio José de Rueda Roldán, habiendo visto estos autos procedentes del Juzgado de Baena entre partes, de una como actor doña Amalia Aranda Quero, de aquellos vecinos, sin profesión especial, mayor de edad, representada por el Procurador de aquella ciudad don Mariano Bujalance Tarifa y defendida por el Letrado don José Gámiz, y como demandado don José Casado Villanueva, también mayor de edad, sin que conste su profesión con residencia en Carabanchel Bajo, el cual ha permanecido en rebeldía sin que ninguna de las partes haya comparecido ante este Tribunal sobre divorcio, y

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia al divorcio y disolución del vínculo existentes entre la actora doña Amalia Aranda Quero y el demandado don José Casado Villanueva, por el matrimonio celebrado entre ambos en Baena en cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro, se declara la culpabilidad del demandado don José Casado Villanueva como causante del divorcio; queda disuelta la social conyugal constituida por los contrayentes divorciados con la opción para exigir su liquidación y separación adquiriendo los respectivos cónyuges la libre disposición de sus bienes y la de los que se le adjudiquen a consecuencia de aquella adjudicación, como corresponda y se imponen al demandado don José Casado Villanueva todas las costas de este procedimiento y una vez firme esta resolución remítase testimonio al Juez de primera Instancia de Baena con las diligencias originales para la ejecución y cumplimiento. Y por esta nuestra sentencia que mediante la incomparecencia de las partes en esta instancia se notificara por el Juez de primera Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la respectiva si-

tuación de las partes en el juicio para lo cual se librara la oportuna carta orden con testimonio literal de esta sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez, Antonio J. de Rueda, Agustín Romero.—Rubricados.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Casado Villanueva, como dispone la Ley adjetiva Civil, expido el presente en Baena a 23 de Noviembre de 1932.—El Secretario, José Mejías.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Bernabé A. Pérez.

#### POZOBLANCO

Núm. 5.418

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de 19 aves de corral de las señas siguientes: 14 gallinas de pluma jabada, varias moñosas, 1 gallina más blanca, 1 gallina negra y tres gallos de plumas doradas, hurtadas la noche del 13 al 14 del actual de un gallinero existente en la finca denominada el Comandante término de esta ciudad.

Al propio tiempo se procederá a la captura de un individuo de unos 40 a 45 años que acompañado de un muchacho de unos 15 y montados en un caballo negro aparejado y con angorillas merodearon por el lugar del suceso y se supone sea el autor de la sustracción y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 20 de Noviembre de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

#### BELMEZ

Núm. 5.453

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de Pueblonuevo del Terrible, contra Juan Moreno Gota, de 17 años, habitante en calle Leones 4; Vicente López Muñoz, de 23 años, soltero, jornalero, residente en calle Travesía de Cánovas 14; Francisco Carpena Ordóñez, de 15 años, habitante en calle Sagasta 35 y Luis Leal Flores, de 14 años, residente en calle Fortuna 35, vecinos todos de Pueblonuevo del Terrible, por hurto de bellota en la finca Alicante Alto de este término el día diez del actual, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita a dichos denun-

ciados para que con las pruebas que tengan, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal, a las doce del día cinco de Diciembre próximo en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que pueden usar del derecho que les concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma les expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Belmez a 25 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Emiliano Sánz.

Núm. 5.454

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por la Guardia civil de Pueblonuevo del Terrible, contra Antonio Sánchez Murillo, de 58 años, viudo, minero, y Juan Bonilla Cabanilla, de 59 años, viudo, minero, que manifestaron ser vecinos de dicha ciudad, domiciliados en calle Fortuna 3 y Teatro 15 respectivamente, por hurto de bellota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se citan a dichos denunciados para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal, a las doce y treinta horas del día tres de Diciembre próximo en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que pueden usar del derecho que les concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma le expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Belmez a 25 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Emiliano Sánz.

Núm. 5.455

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por la Guardia civil de Pueblonuevo del Terrible, contra Joaquín Costa Molina, de 22 años, soltero, jornalero, que manifestó ser vecino de dicha ciudad, domiciliado en calle Candado, 14 por hurto de bellota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal, a las doce horas del día tres de Diciembre próximo en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndole que puede usar del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que de no comparecer le pa-

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Belmez a 25 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Emiliano Sánz.

#### PEDROCHE

Núm. 5.472

Don Tomás Rodríguez de la Fuente, Juez municipal de la villa de Pedroche.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse única y exclusivamente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid, haciéndose saber que este Municipio tiene un censo de población de tres mil cuatrocientos tres habitantes de hecho y tres mil ochocientos veintiuno de derecho y que la Secretaría solo está retribuida con los derechos de arancel.

Pedroche a 26 de Noviembre de 1932.—El Juez, Tomás Rodríguez.—El Secretario suplente, Diego Muñoz.

#### RUTE

Núm. 5.473

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 75 del presente año por violación de la joven Antonia Jibaja Villegas contra Dolores Villegas Espinosa y Ramón Vidal Villegas, he acordado hacer el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley Procesal Criminal al hermano de la perjudicada Manuel Jibaja Villegas, de profesión betunero, que se encuentra en ignorado paradero.

Así mismo he acordado citarlo y emplazarlo para que en el término de décimo día comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de oírle en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 25 de Noviembre de 1932.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### BAENA

Núm. 5.478

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la

busca y ocupación de dos cerdas de unas seis arrobas aproximadamente, pelo rubio, con una raja en la oreja derecha, seis lechones sin señal alguna robados la noche del 21 al 22 del actual, de terrenos Morana la Alta, de este término, propias de don José Trujillo Lara, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado el el sumario que instruyo bajo el número 177 del año actual.

Dado en Baena a 26 de Noviembre de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

Núm. 5.479

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de ciento cincuenta metros de hilo telefónico galvanizado, sustraído el día 20 del actual de la línea que conduce de esta ciudad a la Fábrica de Electricidad denominada Brinca, propia de don José María Onieva, y que fué cortado al sitio Pozo de la Higuera de este término, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 176 del año actual.

Dado en Baena a 24 de Noviembre de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

## Administración de Justicia

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.475

GARIZA LAMA, Eduardo; de 60 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Teresa, procesado por amenazar de muerte, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital), Córdoba